



INFORME SECRETARIAL. - Somondoco – Boyacá, 1 de junio de 2023.

Ingresa al despacho, con prelación, la anterior solicitud de tutela recibida a través del aplicativo Web al cierre de la jornada laboral el día de ayer. No hay solicitud de medida provisional. Disponga.


CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS
Secretario ad hoc.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Somondoco (Boy.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Acción de Tutela
Accionante: Ángela Carolina Cháves Muñoz
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otra
Rad: 15-761-40-89-001-2023-00020-00
Interlocutorio No. 044*

La solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Este despacho es competente por el factor territorial para su conocimiento según el precepto 86 superior así como el canon 37 de dicho decreto; además, si bien en atención a la naturaleza jurídica de una de las accionadas – CNSC – como que es del nivel nacional, sería del caso remitir la acción de amparo a otra autoridad judicial en aplicación de las reglas de reparto¹, sin embargo se asumirá su conocimiento dado que se acciona, a su vez, a una autoridad del orden municipal. Bajo tal marco se abre paso su admisión.

Y, por encontrarse eventualmente comprometidos sus derechos fundamentales, se dispondrá oficiosamente la vinculación al debate constitucional de los participantes a la convocatoria para proveer el cargo identificado con el código OPEC No. 109447 Alcaldía de Somondoco; igualmente, de quien actualmente ocupa tal dignidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela promovida por la señora ÁNGELA CAROLINA CHÁVES MUÑOZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, libre acceso a cargos públicos de carrera administrativa, entre otros.

SEGUNDO: VINCÚLESE a los participantes de la convocatoria para proveer el cargo identificado con el código OPEC No. 109447 de la Alcaldía de Somondoco, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; igualmente, a

¹ La acción de tutela que se interponga contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría conforme lo disciplina el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021. Por su parte, el párrafo 3 de aludida disposición señalada que las personas pueden interponer el recurso de amparo ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la autoridad judicial correspondiente.



la persona que actualmente ocupa el cargo ofertado de *profesional universitario, código: 219, grado 1*.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de defensa de las accionadas como de los vinculados, notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz, corriéndoles traslado de la solicitud de amparo por el improrrogable término de *dos (2) días*, para que se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción tuitiva y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Adviértaseles que si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –publicar de inmediato esta decisión junto con el escrito inaugural y sus anexos en su portal web con ocasión de la Convocatoria encartada; además, remitirá al correo electrónico reportado por los participantes copia de dichas piezas procesales para que puedan ejercer su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Por su parte, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO notificará personalmente a la persona que actualmente ocupa el cargo convocado esta providencia, entregándole además ejemplar de la solicitud de amparo y sus anexos.

Adviértaseles que oportunamente acreditarán el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

QUINTO: Decrétese y ténganse como pruebas y con los efectos legales pertinentes, los documentos aportados con el escrito introductor; además, los que las accionadas y vinculados hagan valer en su oportunidad.

SEXTO: Tramítese por el procedimiento previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Entérese de la presente determinación a la promovente del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS RAMÍREZ PABÓN

Juez

Firmado Por:
Andres Ramirez Pabon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Somondoco - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c451f11e302c5112170e6acdf9c36ad6c35efab4b5c6348285368c5691f7590**

Documento generado en 01/06/2023 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>